

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 27 DE ENERO DE 2.022.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintisiete de Enero de dos mil veintidós, siendo las quince horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

La crisis sanitaria del covid-19 ha experimentado un aumento considerable en Andalucía, y a la vista de la Resolución de 17 de Diciembre de 2021, de la Delegación Terroitorial de Salud, se han establecido en Sevilla los niveles de alerta sanitaria y medidas temporales y exepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la Covid-19 finalizado el estado de alarma. Atendiendo a ello la presente sesión se celebra telemáticamente.

Como consecuencia de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableció un apartado 3 en el art. 46 de la LRBRL, que habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Y que la presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta comercial denominada Cisco Webex cedida por la Sociedad Informatica Provincial INPRO de la Excm. Diputación de Sevilla.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2.021.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **9 de Diciembre de 2.021**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran.

2.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y DESTINADAS A IMPULSAR LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2021.

Mediante la Orden de 6 de agosto de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, publicada en BOJA núm.154, de 11 de agosto de 2021, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.

Vista la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el periodo 2021-2022, las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, en la que se contemplan, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden mencionada con anterioridad, dos modalidades diferenciadas de actuaciones subvencionables que, a su vez integran varios tipos de actuaciones, se podrán solicitar las siguientes:

“- Modalidad a) Actuaciones dirigidas a promover la planificación estratégica y la inversión en la mejora y modernización de infraestructuras y de la transformación digital del comercio local y de la artesanía en el municipio:

1.º Elaboración de Planes Estratégicos de Comercio Municipal o bien su revisión o actualización, que al menos deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Un apartado de Introducción en el que se definan la misión, visión y valores del Plan Estratégico.
- Un apartado de Estudio y Diagnóstico, en el que se incluya información sobre el contexto territorial del municipio, la oferta y demanda comercial existente en el mismo con información cuantitativa como cualitativa, el equilibrio comercial el relación a los formatos comerciales con que cuenta, un estudio sobre el urbanismo comercial existente, la gestión de la promoción y dinamización del comercio en el municipio y la regulación sobre el mismo.
- Un apartado que defina el Modelo Comercial Municipal que se propone.
- Un apartado que contenga los objetivos del Plan Estratégico.
- Un apartado que defina el Plan de Actuaciones a poner en marcha y que contenga las Líneas estratégicas para el desarrollo y potenciación del modelo comercial definido, los programas, proyectos y servicios a ejecutar, el Calendario de las actuaciones y la previsión de gastos y financiación del plan de actuaciones.
- Un apartado que defina el Modelo de Gobernanza del Plan Estratégico y que incluya los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación.
- Un apartado que contenga el Marco Legal de referencia para el sector comercial en el municipio, tanto estatal, autonómico como municipal.
- Un apartado que defina los mecanismos de Comunicación y Difusión Pública del Plan Estratégico.

2.º Proyectos de inversión para la mejora o modernización de mercados de abastos.

3.º Proyectos de inversión dirigidos a la mejora y modernización de los espacios comerciales urbanos.

4.º Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios e infraestructuras y la dotación y mejora de instalaciones y servicios destinados al comercio ambulante en el municipio.

5.º Puesta en marcha y mantenimiento de un proyecto de transformación digital del comercio en todos sus formatos y de la artesanía local, a través de servicios municipales de asistencia y asesoramiento a las personas comerciantes y artesanas, y puesta en marcha de plataformas de comercio on line de titularidad municipal.

6.º Instalación de equipamientos o mobiliario en el municipio, tales como taquillas inteligentes, que permitan gestionar la recepción de la compra de productos ya sean de carácter comercial o artesano por parte de las personas consumidoras, o bien la custodia de la compra realizada durante un período determinado.

7.º La implantación o mantenimiento de espacios expositivos permanentes destinados a la promoción de la producción artesana, ya se trate de espacios o locales destinados exclusivamente a esta finalidad o mediante la reserva de espacios en equipamientos municipales ya existentes destinados a otros fines.

8.º La instalación de señalética identificativa de los espacios comerciales urbanos y talleres artesanos del municipio.

.- Modalidad b) Actuaciones de dinamización y promoción del comercio minorista y de la artesanía local:

1.º Realización de campañas publicitarias dirigidas a la incentivación del comercio local en todas sus modalidades y de los productos artesanos del municipio.

2.º Organización y desarrollo de ferias comerciales y ferias de artesanía u otros eventos de promoción y comercialización de productos locales o artesanos en el municipio.

3.º Realización de acciones de dinamización del comercio local en todas sus modalidades y la artesanía local. En el caso de Ayuntamientos que cuenten con un Centro Comercial Abierto reconocido por la Administración de la Junta de Andalucía, para que esta actuación sea subvencionable habrá de estar soportada en el Convenio de Colaboración suscrito con la organización promotora del Centro Comercial Abierto.”

Visto el Extracto de la Resolución de 1 de diciembre de 2021, publicado en BOJA núm.239, de 15 de diciembre de 2021, cabe señalar sus puntos segundo, quinto y sexto del siguiente tenor literal:

“Segundo. Beneficiarios.

Pueden participar en esta convocatoria los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **Los Ayuntamientos interesados podrán solicitar la subvención para las distintas actuaciones subvencionables**, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 4 de la Orden de 6 de agosto de 2021.

Quinto. Cuantía.

A cada entidad se concederá una subvención para el desarrollo de las actuaciones solicitadas, a la que le serán de aplicación los siguientes límites:

- a) Se subvencionará un porcentaje máximo del 75% del coste de las actuaciones.
- b) La cuantía total máxima a subvencionar por entidad no excederá en ningún caso de 60.000 €.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Sexto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el **31 de enero de 2022.**”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Toma de conocimiento de la subvención publicada por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, destinada a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, para el periodo 2021-2022.

Segundo.- Trasladar al departamento de Subvenciones, en el caso de acogerse a alguna de las actuaciones previstas en la convocatoria de subvención, destinada a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, mención concreta de la modalidad y actuación que se acuerde solicitar.

Tercero.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Subvenciones.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN OBRA DE CONSERVACIÓN EN COLEGIO PÚBLICO SAN EUSTAQUIO (CORREDERA) DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS) PLAN CONTIGO.

Se da cuenta del escrito remitido por el Área de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación de Sevilla, R.E. 10637, de fecha 23-12-2.021, dando traslado de la Resolución núm. 8789/2021, de fecha 22 de Diciembre de 2.021, sobre aprobación subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para inversión con cargo al Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS), incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021. Plan Contigo, así como el abono del 80% de la subvención.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO PRESENTADO CON REGISTRO DE ENTRADA N° 72 EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXPTE 14/20 R.P)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por D _____ en fecha 4 de enero de 2022, con n° de registro de entrada 72. Reclamando y solicitando documentación en relación al expediente de Responsabilidad Patrimonial (Expte 14/20 RP)

La Junta de Gobierno queda enterada.

5.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO REMITIDO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRETRÁMITE DE AUDIENCIA Y COMUNICACIÓN DE PARTE INTERESADA EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL TRAMITADO POR DICHA ADMINISTRACIÓN (Expte. 03/22.-Var)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de que mediante escrito con R.E.nº 300, de 17/01/22, la Secretaria General Provincial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, da traslado a este Ayuntamiento de apertura de trámite de audiencia y comunicación de parte interesada en expediente que se sigue en dicha Administración derivado de una reclamación de responsabilidad patrimonial a instancia de particular, solicitando una indemnización por importe de

Indica el escrito que en relación con dicho procedimiento se ha recibido el preceptivo informe, de fecha de 13/01/22, del Servicio de Carreteras de esa Delegación Territorial en el que se concluye que

. Al escrito se acompaña copia completa de la documentación obrante en el expediente.

Lo que se traslada a la Junta de Gobierno Local haciéndole constar que el Ayuntamiento dispone de un plazo de diez días hábiles (que finaliza el 31/01/22) para formular cuantas alegaciones estime convenientes y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6.- DAR CUENTA DEL ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, R.E. NÚM. 25, SOBRE DENUNCIAS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA PREVISTAS EN LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Se da cuenta del escrito presentado en este Ayuntamiento con R.E. 25, de fecha 3 de Enero de 2.022, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, procedente de las reclamaciones 73/2021 y 74/2021, de fechas 22 de Diciembre de 2.021, promovida por el Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, estableciendo en dichas resoluciones, lo que a continuación se detalla:

“Incumplimiento de publicidad activa relativo a la falta de publicación de las últimas convocatorias y actas de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento desde el 23-09-2021”

“ Se denuncia un incumplimiento de publicidad activa por parte del Ayuntamiento al no estar publicadas en el Portal de Transparencia las convocatorias y actas de las sesiones celebradas por el Pleno que faltan del 2018, 2017 y del 2014 hacia atrás.”

Por medio del presente y como quiera que se concede un plazo de 15 días a este Ayuntamiento, para que se formulen las alegaciones oportunas, se pone en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos que se han procedido a **publicar las convocatorias y actas de Junta de Gobierno Local, en el Portal de Transparencia**, estando al día de la fecha al corriente, hasta la última acta de Junta de Gobierno Local aprobada, esto es la de 25 de Noviembre de 2021, adjuntándose la siguiente documentación justificativa:

1.- Relación de Convocatorias y Actas de Junta de Gobierno Local, publicadas en el Portal de Transparencia desde el 23-09-2021, que se detallan a continuación:

CONVOCATORIAS JGL DESDE EL 23-09-2021.

- 23-09-2021.
- 04-10-2021.
- 19-10-2021.
- 29-10-2021.
- 09-11-2021.
- 25-11-2021.
- 09-12-2021.
- 16-12-2021.
- 29-12-2021.

Se hace constar que a partir del 29-07-2021, las convocatorias de Junta de Gobierno Local se publican el mismo día de su firma, es decir antes de su celebración.

JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL APROBADAS DESDE EL 23-09-2021 HASTA EL 25-11-2021.

- 23-09-2021.
- 04-10-2021.
- 19-10-2021.
- 29-10-2021.
- 09-11-2021.
- 25-11-2021.

Así mismo, se pone en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos que se han procedido a **publicar las Actas de Pleno, en el Portal de Transparencia**, que se indican adjuntándose la la siguiente documentación justificativa:

2.- Relación de Actas de Pleno, publicadas en el Portal de Transparencia del 2018, 2017 y del 2014 hacia atrás, que se detallan a continuación:

PLENOS AÑO 2019

- 03-04-2019.
- 12-06-2019.
- 15-10-2019.
- El resto de Actas se encuentran publicadas en la aplicación de Videoactas (Portal de Transparencia)

PLENOS AÑO 2018

- 05-04-2018.
- 05-11-2018.
- El resto de Actas se encuentran publicadas en la aplicación de Videoactas (Portal de Transparencia)

PLENOS AÑO 2017

- 02-03-2017.

- 17-04-2017.
- 17-04-2017 (Extraordinario y Urgente)
- 23-05-2017.
- 13-07-2017.
- 31-07-2017.
- 04-10-2017.
- 15-11-2017.
- 19-12-2017.

PLENOS AÑO 2016

- 28-01-2016.
- 01-03-2016.
- 10-05-2016.
- 31-05-2016.
- 09-06-2016.
- 19-07-2016.
- 11-10-2016.
- 02-12-2016.
- 23-12-2016.

PLENOS AÑO 2015

- 19-01-2015.
- 28-01-2015.
- 24-02-2015.
- 27-04-2015.
- 02-06-2015.
- 10-06-2015.
- 13-06-2015.
- 17-07-2015.
- 29-09-2015.
- 27-10-2015.
- 24-11-2015.

PLENOS AÑO 2014

- 26-02-2014.
- 29-05-2014.
- 10-07-2014.
- 25-09-2014.
- 29-04-2014.
- 06-11-2014.
- 20-11-2014.
- 23-12-2014.

PLENOS AÑO 2013

- 13-02-2013.
- 21-03-2013.
- 25-04-2013.
- 29-05-2013.
- 10-06-2013.



- 14-06-2013.
- 11-07-2013.
- 01-08-2013.
- 08-10-2013.
- 06-11-2013.
- 25-11-2013.
- 19-12-2013.

PLENOS AÑO 2012

- 06-02-2012.
- 29-02-2012.
- 30-03-2012.
- 14-05-2012.
- 02-07-2012.
- 09-07-2012.
- 20-07-2012.
- 27-09-2012.
- 25-10-2012.
- 23-11-2012.
- 20-12-2012.
- 28-12-2012.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, R.E. 503, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento R.E. 503 de fecha 25/01/22, **del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, procedente de la Reclamación 660/2021, de fecha 24 de Enero de 2022, promovida por el Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, y cuyo objeto es:

“Solicitud de copia del acta de la Junta de Gobierno Local o en su caso del Pleno que ha aprobado distinciones para , los criterios seguidos,

etc.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO Y ÚNICO.- Tomar conocimiento de la **Resolución 46/2022 de fecha 24 de Enero de 2022 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con RE. nº 503 y de 25 de Enero de 2022**, acordando que se proceda a dar debido cumplimiento a la misma.

8.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021, CON R.E. 10598, RELATIVO A NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IPS-29/2021 POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,

**RECLAMANTE OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL SANLÚCAR LA MAYOR.
RECLAMACIONES 574 - 575 -576 - 577 DE 2019.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local que, mediante escrito con registro de entrada nº 10598, de 21/12/21, se remite al Ayuntamiento acuerdo del Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que en relación con las resoluciones de dicho Consejo nº 361/2021, 362/2021, 363/2021, y 364/2021 dictadas en relación con las reclamaciones nº 574/2019, 575/2019, 576/2019 y 577/2019 formuladas por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, declara el cumplimiento de las Resoluciones 363/2021 y 364/2021.

Respecto de las Resoluciones 361/2021 y 362/2021, declara la caducidad y el archivo de las actuaciones del procedimiento iniciado mediante acuerdo de 3 de Septiembre de 2021. Y en relación con las Resoluciones 361/2021 y 362/2021, inician nuevo procedimiento para instar al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a que incoe el procedimiento sancionador o disciplinario incumplimiento obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, según lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley.

En dicho acuerdo se prevé que los anteriores incumplimientos constituyen infracciones muy graves tipificadas en el art. 52.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía -LTPA- (El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en las reclamaciones que se le hayan presentado).

En relación con las resoluciones 361/2019 y 362/2019, el procedimiento que el Consejo inicia tiene por objeto instar al Ayuntamiento a que incoe el procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de las referidas resoluciones.

En este sentido, se recuerda a la Junta de Gobierno Local:

- El Ayuntamiento es un sujeto al que le resulta la aplicación de la LTPA y como tal, ha de atender a las solicitudes de acceso a la información pública en los términos del Capítulo I del Título III de dicha ley, así como del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LTAIPBG-.
- En los procedimientos de acceso a información pública es competente para la resolución de los mismos el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada (art. 28 LTPA)
- Al Ayuntamiento le es aplicable el régimen sancionador regulado en el Título VI de la LTPA.
- Las personas responsables, en su caso, de las infracciones, serán las autoridades, directivos, y personal al servicio del Ayuntamiento que realicen acciones o incurran en las omisiones tipificadas en la LTPA con dolo, culpa o negligencia (art. 51 LTPA).

Lo que se traslada para su conocimiento y debida cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

9.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS , R.E. 505, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local que, mediante escrito con registro de entrada nº 505, de 25/01/22, se remite al Ayuntamiento acuerdo del Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que se inicia el procedimiento para instar a este Ayuntamiento a que incoe el procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de la Resolución de dicho Consejo nº 503/2021, de 21/07/201 formuladas por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor.

En dicho acuerdo se prevé que los anteriores incumplimientos constituyen infracciones muy graves tipificadas en el art. 52.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía -LTPA- (El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en las reclamaciones que se le hayan presentado).

En relación con la Resolución 503/2021, el procedimiento que el Consejo inicia tiene por objeto instar al Ayuntamiento a que incoe el procedimiento sancionador o disciplinario por incumplimiento de la referida resolución en el plazo máximo de un mes y conforme al artículo 57.2 del Texto Legal citado el Ayuntamiento vendrá obligado a comunicar al Consejo el resultado del procedimiento en el plazo máximo de diez días desde su conclusión.

En este sentido, se recuerda a la Junta de Gobierno Local:

- El Ayuntamiento es un sujeto al que le resulta la aplicación de la LTPA y como tal, ha de atender a las solicitudes de acceso a la información pública en los términos del Capítulo I del Título III de dicha ley, así como del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LTAIPBG-.
- En los procedimientos de acceso a información pública es competente para la resolución de los mismos el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada (art. 28 LTPA)
- Al Ayuntamiento le es aplicable el régimen sancionador regulado en el Título VI de la LTPA.
- Las personas responsables, en su caso, de las infracciones, serán las autoridades, directivos, y personal al servicio del Ayuntamiento que realicen acciones o incurran en las omisiones tipificadas en la LTPA con dolo, culpa o negligencia (art. 51 LTPA).

Lo que se traslada para su conocimiento y debido cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

10.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN SOLICITUD DE COPIA DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 08/20.-R.P.)

Mediante escrito con registro de entrada nº 10.689, de 27/12/21, D _____, en representación de D _____, solicita copia íntegra del expediente de reclamación patrimonial 08/20 en virtud del art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Acompaña a dicha solicitud una solicitud de la copia del expediente, así como un documento privado, firmados ambos -de forma manual y escaneada- por D _____, autorizando a D _____ para que pueda presentar dicha solicitud de copia en su nombre, así como copia de los D.N.I. de ambos.

Visto que el expediente nº 08/20.-R.P. es un expediente de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, en el que D _____ tiene la condición de interesada de

conformidad con lo previsto en el art. 4.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Visto el art. 5.3 de la LPACAP, que establece: *“Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Visto el art. 5.4 LPACAP, que prevé que *“La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.”*

Considerando que a la vista de dicho precepto, no puede considerarse suficiente la documentación aportada para entender acreditada la representación, por los siguientes motivos:

- No se acredita que D [redacted] tenga facultades para representar a D [redacted] mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- El escrito privado autorizando a D [redacted] para que pueda presentar la solicitud de copia del expediente en su nombre no constituye una acreditación en la forma legalmente exigida puesto que el medio escogido no permite dejar constancia fidedigna de su existencia, no constando poder notarial ni comparecencia apud acta.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 480/2020 de 16 Sep. 2020, Rec. 269/2019, afirma:

“Así pues y como se expone en la Sentencia apelada la acreditación de la representación exige, inexcusablemente, que se trate de medio probatorio que deje constancia fidedigna del otorgamiento de la misma, a diferencia de lo que acontece en el ámbito del Derecho privado, en el que se autoriza que el mandato sea expreso o tácito y que el expreso se otorgue en documento público o privado y, aún, de palabra (artículo 1710 del Código Civil).

Tratándose del procedimiento administrativo el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 anteriormente transcrito -como el artículo 32 de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- es muy explícito al exigir la acreditación de la representación, infririéndose del tenor literal del indicado precepto legal que los documentos privados no cumplen el requisito de "fehaciencia" impuesto por la normativa de procedimiento administrativo, pues una cosa es que pueda darse el mandato por documento privado, y aun de palabra, y otra que un documento privado, a efectos de terceros -siéndolo en este caso la Administración- se considere una prueba fidedigna, en los términos exigidos por la normativa aplicable, como exponía esta misma Sala (Sección 8ª) en Sentencias de 8 de junio y de 22 de junio de 2020 (rec. 432/2019 y 434/2019, respectivamente). Ello máxime teniendo en cuenta que, a diferencia de lo que acontecía con la predecesora Ley 30/1992, cuyo artículo 32.2 no contemplaba ulteriores precisiones, admitiendo su tenor literal una interpretación amplia en la forma de acreditarse la representación [por todas STS 28 septiembre 2017 (rec. 229/2016)] la Ley 39/2015, aquí aplicable por razones temporales, si contiene una especificación de cuáles son esos medios válidos en derecho que dejan constancia fidedigna de la existencia del apoderamiento, medios entre los cuales no se incluye, en absoluto, el elegido en este caso concreto por la recurrente -documento privado conteniendo autorización del representante legal de la entidad complementado con copia del documento de identidad del firmante del documento-, lo que justifica y determina la conformidad a Derecho de la resolución administrativa impugnada en la instancia.”

Visto el art. 68.1 LPACAP, que dispone: “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*”

De conformidad con lo dispuesto en la normativa indicada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a D _____, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento acreditación de la representación conferida por D _____ por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO: advertir a D _____ que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a D _____ para su conocimiento. “

11.- SOLICITUD DE ACCESO Y COPIA DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA (Expte. 13/19.-D.U.)

Visto el escrito presentado por D _____, como _____ de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con registro de entrada nº 1315, de fecha de 26/02/20, por el que solicita el acceso al expediente 13/19.-D.U. de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada en el paraje situado entre el _____ del catastro de suelo rústico de esta localidad, así como que, en caso necesario, se autorice la copia de los documentos del expediente que se consideren necesarios para la defensa de los intereses de esa Federación.

Considerando que la solicitud se refiere al expediente de nº 13/19.-D.U., obrante en la Vicesecretaría de este Ayuntamiento, entendiéndose que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: “*Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Considerando que, en base a lo establecido en el art. 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2020 se concedió a _____ así como a D _____, un plazo de quince días para que pudieran realizar las alegaciones que estimaran oportunas sobre la solicitud de acceso formulada, sin que, transcurrido el plazo concedido, se hayan formulado alegaciones por los interesados, como pone de manifiesto la Diligencia de Vicesecretaría de fecha de 08/11/21 obrante en el expediente.

Visto que, por error de esta Administración, la solicitud de acceso al expediente formulada por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla mediante escrito con registro de entrada nº 1315, de fecha de 26/02/20 no ha sido resuelta de forma expresa, dada la gran cantidad de

, unido al importante atasco y escasez de medios con los que cuenta el Departamento de Vicesecretaría que tramita el presente expediente.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Visto que, mediante escrito con registro de entrada nº 9189, de 28/10/21, D _____, como de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, pone de manifiesto que, teniendo la condición de interesada en el expediente de referencia, ha conocido del expediente aportado por este Ayuntamiento al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de _____, del que deducen que no se le han notificado a dicha federación algunas de las diligencias y resoluciones habidas en el expediente, solicitando, resumidamente:

- Copia de todos los documentos no remitidos incorporados al mismo desde el 04/02/20, especialmente los relacionados con el procedimiento de ejecución subsidiaria y en los que conste el estado en que se encuentra actualmente el procedimiento de liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada.
- Que se le notifiquen todos los actos administrativos que se produzcan en el expediente principal, así como en todas las piezas separadas.
- Copia de todos los documentos que incorpora el expediente de PLU 012/17

- Copia del informe jurídico de 24/02/20 de D _____ relativo a “emisión de informe sobre citación jurídica del expediente de Protección de la Legalidad Urbanística relativo a la entidad mercantil _____, sobre la _____, así como de los procedimientos judiciales en curso sobre dicha situación”.
- Si la tramitación del procedimiento de liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada se ralentizaran más de dos o tres meses, se disponga lo necesario para proceder a la demolición con la mayor urgencia posible con cargo al presupuesto municipal contando con la garantía de la parcela afectada, y para impedir el disfrute continuado de los usos residenciales prohibidos en la mencionada parcela con precinto de las viviendas y demás instalaciones, si fuere preciso.
- La información se le facilite en formato digital desprotegido, en estándar abierto, debidamente anonimizada respetando las limitaciones vigentes.

Visto que mediante escrito con registro de entrada nº 9189, de 28/10/21, D _____, como de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, reitera la solicitud formulada mediante escrito con registro de entrada nº 9189, de 28/10/21.

Considerando que respecto de lo manifestado por D _____, como de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, en la solicitud formulada mediante escrito con registro de entrada nº 9189, de 28/10/21, cabe indicar:

- No se concretan qué diligencias y resoluciones habidas en el expediente no les han sido notificadas, si bien, cuando relacionan los últimos documentos notificados a esa Federación, no incluyen, al menos dos que sí constan en el expediente como recibidos por la Federación:
 - * Notificación el 25/06/21 del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25/06/21 sobre “Desistimiento de la solicitud de suspensión ejecución subsidiaria en expediente de protección de legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.)”.
 - * Notificación el 25/06/21 del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25/06/21 sobre “Trámite de audiencia previa a la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en expediente de protección de legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.)”
- Cuando solicitan copia de todos los documentos que incorpora el expediente de PLU 012/17, parece ser un error de la solicitud, pues no existe un expediente de PLU con dicha numeración, por lo que se entiende que se refiere el presente expediente 13/19.-D.U., y así será tratado, salvo indicación en contra de la solicitante.
- No consta en el expediente el informe jurídico de 24/02/20 de D _____ relativo a “emisión de informe sobre citación jurídica del expediente de Protección de la Legalidad Urbanística relativo a la entidad mercantil _____, sobre la _____, así como de los procedimientos judiciales en curso sobre dicha situación” que solicitan.

Visto que de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa** por Expedición de Documentos Administrativos (BOP Nº 302, de 31/12/15), la expedición de copia de fichero o conjunto de ficheros digitales, en soporte de almacenamiento digital facilitado por la persona interesada, está sujeto al pago de una tasa, en función del tipo de soporte, a saber:

TIPO DE SOPORTE	TASA
En disco duro externo o pendrive	2,00 €

En soporte DVD	1,50 €
En soporte CD	1,10 €

Visto que el ingreso de la tasas por expedición de copias, podrá ser efectuado:

A) En las siguientes cc/cc:

Banco .
La :

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

Visto que la solicitante indica que quiere la información en formato digital desprotegido, si bien no concreta el medio a través del cual pretende que se materialice el acceso a la información solicitada (en soporte de almacenamiento digital facilitado por la persona interesada en soporte disco duro externo o pendrive, DVD o CD).

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por D _____, como _____ de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, en el sentido de facilitarle la copia en formato digital del expediente nº 13/19.-D.U., previa disociación de los datos de carácter personal, advirtiéndole que:

a) Con carácter previo a la retirada de la copia:

* Deberá concretar mediante escrito presentado ante este Ayuntamiento el medio a través del cual pretende que se materialice el acceso a la información solicitada (en soporte de almacenamiento digital facilitado por la persona interesada en soporte disco duro externo o pendrive, DVD o CD)

* Dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa que proceda por expedición de la copia, en función del medio elegido, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

b) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

SEGUNDO: notificar el presente Decreto a D _____, como _____ de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, _____, así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho.

12.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA. DENEGACIÓN DE SUSPENSIÓN DE DICHA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (EXPTE. 13/19.- D.U.)

En este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13/19.-D.U. en relación con las obras ejecutadas en la _____ de esta localidad,

propiedad de _____, no amparadas en licencia urbanística, en el que se dictó el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, cuya parte dispositiva establece:

“PRIMERO: desestimar el recurso de reposición interpuesto por _____, mediante escrito con registro de entrada nº 5575, de 27/08/19, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, con la salvedad de la orden de _____, que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto, confirmando en todos los restantes extremos lo dictaminado a través del mismo.

SEGUNDO: en consonancia con lo anterior, estimar las alegaciones formuladas por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla mediante escrito con registro de entrada nº 6044, de fecha 20/09/19, con la salvedad de la orden de demolición de _____ que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto.

TERCERO: levantar la suspensión producida por silencio administrativo el 28/09/19 de la orden de demolición dada en virtud del referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019.

CUARTO: confirmar la orden de reposición de la realidad física alterada impuesta a _____ mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, consistente en la demolición de las dos viviendas, las estructura en construcción y las piscinas, en la

QUINTO: indicar a _____ que la anterior orden de reposición deberá ser ejecutada en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, advirtiéndole que, de acuerdo con lo previsto en el 52.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a su costa, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

SEXTO: advertir que contra la presente resolución no podrá interponerse de nuevo recurso de reposición (art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SÉPTIMO: notificar el presente Decreto a _____ y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local.”

Dicho Decreto fue notificado a _____ el 10/03/20.

El 16/10/20 se emitió informe por el Arquitecto Municipal en relación con el cumplimiento de la referida orden de reposición, por el que indicaba que "

."

Visto que en el Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 13/05/19, -que está incorporado al expediente, y transcrito en el propio Decreto nº 235/19, de 28/05/19 por el que se iniciaba el expediente de protección de la legalidad urbanística-, se valoraban los costes de reposición de la realidad física en 70.000 euros, con el siguiente desglose:

	Obras realizadas	Sin 21%IVA
		€
		€
		€
		€
	TOTAL VALOR OBRAS DE REPOSICIÓN	€

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 27/10/20, se acordó, entre otros extremos que, con carácter previo a la ejecución subsidiaria, se efectuara una liquidación provisional -a reserva de la liquidación definitiva-, y recaudarla según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio, y después proceder a la ejecución subsidiaria, así como que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se informara si ha de redactarse Proyecto Técnico de demolición para la reposición de la realidad física alterada.

Visto que, con fecha de 12/03/21 se emitió informe por el Arquitecto Municipal del siguiente tenor literal:

**"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS
EXPEDIENTE 13/19.-D.U.**

**ASUNTO INFORME SOBRE REQUERIMIENTO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA
27 DE OCTUBRE DE 2020**

LOCALIZACIÓN

TITULAR

AMLS/YMN

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe a requerimiento de Vicesecretaría-Intervención, sobre el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, relativo al expediente nº 13/19.-D.U. De protección de la legalidad urbanística en la de esta localidad a

En concreto, como punto SEGUNDO del acuerdo se cita: "que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se informe si ha de redactarse Proyecto Técnico de demolición para la reposición de la realidad física alterada."

2.- Valoración.

Se informa que es necesario contratar externamente la redacción del proyecto

Debido a la carga de trabajo que pesa sobre esta oficina técnica municipal, con la necesidad de elaboración de proyectos casi de manera continuada a lo largo de este año, y la necesidad de dirección de obras propias de este ayuntamiento, en la actualidad ninguno de los dos arquitectos actualmente en plantilla disponemos de tiempo suficiente para la redacción de un proyecto de obras de demolición de esta dimensión.

Coste de las obras estimado. *Se estima que el coste de las obras asciende a 0 € más 21% de IVA, esto es, un total de contrato de obras de por importe de €.*

Coste de honorarios técnicos estimado. Debe sumarse el coste de los honorarios técnicos de redacción de proyecto técnico y dirección de obras, lo cual se estima en € (21% de IVA incluido).

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto que, en base a que la valoración de los costes de reposición de la realidad física se vió alterada como consecuencia de la concreción en el informe de 12/03/21 del Arquitecto Municipal de los gastos correspondientes a la externalización de la ejecución subsidiaria (euros), respecto al que se había realizado desde un primer momento en el expediente, concretamente en el informe de 13/05/19 del Arquitecto Municipal (que ascendía a euros), en base al criterio recogido en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia / , de 10/06/15, Rec. / cuando establece que *"Para que la ejecución subsidiaria sea válida, según la jurisprudencia (STS, Sala 4a, de 22-2-88), es necesario que con anterioridad la Administración haya concedido un plazo razonable al interesado para ejecutar el acto según el art. 95 de la Ley 30/92. La jurisprudencia por otro lado exige para la validez de la misma que se dé otro requisito, aunque no sea exigido expresamente por el art. 98.2 de la Ley 30/92, consistente en notificar al interesado el presupuesto aprobado para llevarla a cabo con carácter previo a exigirle su ingreso, con el fin de que el interesado tenga posibilidad de impugnarlo"*, y en base a lo establecido en el artículo 82 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de mayo de 2021, bajo el epígrafe "Trámite de audiencia previa a la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en expediente de protección de legalidad urbanística (EXPTE. 13/19.- D.U.)" adoptó acuerdo con la siguiente parte dispositiva:

"PRIMERO: comunicar a y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla , la puesta de manifiesto del expediente referido para que, en un plazo de 15 días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos oportunos."

El anterior acuerdo de 25 de mayo de 2021 fue notificado a y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla , en fechas de 18 de junio de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente, habiéndose presentado por , escrito de alegaciones con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21 (remitido por el Ayuntamiento de Sevilla, en el que fue registrado el 9 de julio de 2021, nº 2021009000398), en el que, resumidamente se alega y solicita:

PRIMERO: solicita la suspensión de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.) hasta tanto se resuelva la tramitación del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares " ", en base a que la previsible aprobación definitiva del mismo, otorgará efectos jurídicos sobre el expediente en cuestión. Indica que dicha solicitud de suspensión la formula en uso de las facultades establecidas en el art. 22.1.e) de la LPACAP.

SEGUNDO: subsidiariamente, y para el caso que no se estime lo anterior, se solicita la anulación de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria realizada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2021, por cuanto no fundamenta las razones por las que el informe del Arquitecto Municipal de 12 de marzo de 2021 valora los costes de reposición de , generándole indefensión e inseguridad jurídica.

En base al escrito de alegaciones presentado por _____ con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21, con fecha de 11 de enero de 2022, se ha emitido informe del Arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

EXPEDIENTE	13/19.-D.U.
ASUNTO	INFORME SOBRE ALEGACIONES A LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
LOCALIZACIÓN	
TITULAR	

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe a requerimiento de Vicesecretaría-Intervención, a los efectos de las ALEGACIONES presentadas con RE nº 6603 de 14 de julio de 2021, en relación con el expediente nº 13/19.-D.U. de protección de la legalidad urbanística en la _____ de esta localidad a _____

2.- Sobre la posibilidad de suspensión de las actuaciones y legalización de las obras por el Plan Especial.

Ha sido iniciada la tramitación del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial “ _____ ”, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cualquier caso, se puede añadir que este Plan Especial incluye la _____, y los hipotéticos efectos del Plan no son aplicables a esta parcela, pues no prescribe la potestad de la administración para la protección de la legalidad urbanística, procediendo la incoación de expedientes administrativos en aplicación de la disciplina urbanística. En el Decreto-ley se dice que cuando existan en el ámbito edificaciones irregulares sobre las que sí sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística, el Plan Especial contemplará las medidas necesarias que impidan el acceso de estas edificaciones a las redes de infraestructuras.

Este Plan ha sido únicamente admitido a trámite, pero no cuenta aún con aprobación inicial ni es seguro que se produzca la aprobación definitiva.

3.- Coste estimado de las obras de demolición.

No existe en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla un baremo orientativo de coste de ejecución material para las obras de demolición, (a diferencia de los costes estimados para el resto de obras de construcción de nueva planta y obras de reforma de diverso alcance en edificios existentes). Se debe tener en cuenta en este caso que se trata de una parcela con fácil acceso de vehículos y maquinaria, con suficiente espacio de trabajo y acopio de material de derribo, de la escasa o media complejidad de la estructura, con una altura máxima de dos forjados y sin necesidad de utilización de explosivos

Se estima que el coste de las obras de demolición asciende a _____ € más 21% de IVA, esto es, un total de contrato de obras de demolición por importe de _____ €.

4.- Coste estimado de los honorarios técnicos de redacción de Proyecto de demolición.

Se informa que a fecha actual sigue siendo igualmente **necesario contratar externamente la redacción del proyecto de demolición** para la reposición de la realidad física alterada. Debido a la carga de trabajo que pesa sobre esta oficina técnica municipal, con la necesidad de elaboración de proyectos casi de manera

continuada a lo largo de este año, y la necesidad de dirección de obras propias de este ayuntamiento, en la actualidad ninguno de los dos arquitectos actualmente en plantilla disponemos de tiempo suficiente para la redacción de un proyecto de obras de demolición de esta dimensión.

Debe sumarse el coste de los honorarios técnicos de redacción del Proyecto de demolición de las viviendas y zonas exteriores objeto del expediente, incluidos el Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos, así como también la dirección de las obras por técnico competente (arquitecto o arquitecto técnico).

Con el fin de iniciar la ejecución subsidiaria, con base en los precios del mercado, toda vez que no existen fijadas tarifas mínimas y teniendo en cuenta que se trata de estructuras de hormigón armado con una altura máxima de dos forjados, se puede considerar que el coste de honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra demolición para las edificaciones objeto de este expediente, asciende a 7.000,00 € más IVA.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.”

Considerando que respecto de la PRIMERA ALEGACIÓN y solicitud hecha por en su escrito con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21, cabe hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

- Mediante escrito con registro de entrada nº 6982, de 19/11/20, D _____, en representación de “ _____ ” (no se acreditaba), ya solicitó “ _____ ”
- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020 se requirió subsanación de dicha solicitud con registro de entrada nº 6982, de 19/11/20.
- Aunque se presentó escrito de subsanación con registro de entrada nº 775, de 04/02/21, suscrito por D _____, no se consideró suficiente, por lo que la Junta de Gobierno Local, en sesión de _____ 25 de mayo de 2021 declaró el desistimiento de la solicitud de suspensión de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística (expte. 13/19.-D.U.), formulada por D _____, al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la LPACAP, dándose por finalizado el procedimiento.
- No obstante lo anterior, en el expediente, consta el informe emitido por el Arquitecto Municipal el 15/03/21 en relación con la solicitud de suspensión de la ejecución subsidiaria, que no se tuvo en cuenta para resolver la misma, al no haberse subsanado la solicitud debiendo declararse el desistimiento, pero dado que se había incorporado al expediente, se dio cuenta del tenor literal del mismo, a la Junta de Gobierno Local en la misma sesión de 25 de mayo de 2021, y que fue notificado a _____, el 18 de junio de 2021. Dicho informe dice literalmente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

EXPEDIENTE	13/19.-D.U.
ASUNTO	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA
LOCALIZACIÓN	
TITULAR	

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe interno a requerimiento de Vicesecretaría-Intervención y a la Junta de Gobierno Local, sobre el escrito presentado por *por el que solicita la suspensión de la ejecución subsidiaria, relativo al expediente nº 13/19.-D.U. de protección de la legalidad urbanística en la*

Desde el punto de vista del procedimiento, la cuestión que se plantea acerca de la suspensión de los plazos será objeto de un análisis específicamente jurídico; sin embargo, por la justificación que se invoca en la solicitud, con alusión a los efectos de la aprobación de un Plan Especial, por el presente informe se aportan consideraciones realizadas desde el punto de vista técnico sobre la aplicación del Decreto-ley y del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Justificación expuesta en la petición.

Se expone en el punto SEGUNDO de dicho escrito que:

<<por iniciativa de propietarios del ámbito, y de acuerdo con el Título II del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares “ ”>>.

Y en el punto TERCERO se expone que:

<<considerando que la previsible Aprobación Definitiva del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares “ ” otorgará efectos jurídicos sobre el expediente de protección de legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.), resulta procedente la suspensión del plazo máximo legal para resolver la ejecución subsidiaria del expediente de protección de legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.), de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>>.

3.- Sobre el Decreto-ley 3/2019.

Se encuentra vigente desde el 26 de septiembre de 2019, el día después de su publicación en el BOJA extraordinario nº 23 del miércoles 25 de septiembre de 2019, el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la redacción de su Título Preliminar se indica que el Decreto-ley tiene por objeto la adopción de medidas urgentes sobre las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas, reconociendo su situación jurídica y estableciendo las medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial y, en su caso, para su incorporación al planeamiento general, con la finalidad de satisfacer el interés general que representa la preservación del medio ambiente, del paisaje y de los recursos naturales afectados: suelo, agua y energía.

En este Decreto-ley se establece la figura de los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial. En concreto, según establece el artículo 10, los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial tienen por objeto identificar y delimitar concretas agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, y adoptar las medidas pertinentes para el establecimiento de las infraestructuras comunes para la prestación de los servicios básicos para garantizar las condiciones de mínimas de seguridad y salubridad de la población, mejorar la calidad ambiental e integrar territorial y paisajísticamente dichas agrupaciones.

Como se establece en el Título II del DL 3/2019, el Plan deberá contemplar las medidas para evitar que las edificaciones irregulares existentes en su ámbito, para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, puedan acceder a las redes de infraestructuras. El Plan Especial tampoco puede determinar condiciones para que las parcelas que no tienen edificaciones puedan acceder a las redes de infraestructuras.

4.- Sobre el Plan Especial presentado.

Ha sido iniciada la tramitación del **Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial** “ ” (en adelante, Plan Especial), presentado con R.E. N° 6769 del 12 de noviembre de 2020.

El ámbito físico que se delimita para el Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial “ ” es el compuesto por un conjunto de parcelas catastrales, con parte de los de rústica, incluidos disfrutes y tramos de caminos en la zona del , en el Término Municipal de Sanlúcar la Mayor, al norte del casco urbano en dirección al T.M. De .

En el Plan se delimita un ámbito físico en el que existen algunas edificaciones en las que no ha transcurrido el plazo previsto para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística. Están identificados en el Plan, y en consecuencia, es de plena aplicación todo lo que en el decreto-ley se establece para distinguir el régimen legal aplicable a unas y otras edificaciones.

Los efectos de aprobación del plan, así como la casuística que se menciona en el artículo 15.3 del Decreto-ley, deberá ser objeto de justificación y acreditación, en cada caso.

En el Plan se menciona el caso de la , existente en la envolvente del ámbito de la agrupación. Existe un procedimiento de protección de la legalidad urbanística incoado en 2019 sobre las construcciones en la resuelto con orden de la reposición de la realidad física alterada, con la existencia de construcciones de viviendas no autorizadas. Este es uno de los casos en los que el Plan Especial ha de contemplar las antes referidas medidas.

Se menciona en la memoria del plan Especial que en la Parcela 9 del Polígono 14 hay construcciones **no prescritas**. Se ha de hacer constar existen construcciones cuya fecha de terminación se produce dentro del régimen legal en el que **no prescribe la potestad de la administración para la protección de la legalidad urbanística, procediendo la incoación de expedientes administrativos en aplicación de la disciplina urbanística**.

En el artículo 11.3 del Decreto-ley se dice que cuando existan en el ámbito edificaciones irregulares sobre las que sí sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística, el Plan Especial contemplará las medidas necesarias que impidan el acceso de estas edificaciones a las redes de infraestructuras.

5.- Sobre los efectos del Plan según el Decreto-ley 3/2019.

Se ha de entender que la petición de suspensión del procedimiento de ejecución subsidiaria realizada por la parte interesada, se basa en lo que el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 15.

Con la hipotética aprobación definitiva del Plan Especial referido, la situación básica del suelo conforme a la ley básica estatal seguiría siendo la de suelo “rural”, y desde el punto de vista urbanístico el suelo seguiría siendo “suelo no urbanizable de especial protección”, pues se trata de considerar el ámbito del Plan Especial como una agrupación de viviendas irregulares.

Con los planes especiales de adecuación ambiental y territorial, desarrollados en el Título II del Decreto-ley, no se altera la condición de suelo no urbanizable; con este tipo de plan especial no estaríamos en el caso de una actuación de cambio de clasificación de suelo para incorporación al planeamiento urbanístico, con

la teórica delimitación de un sector que pudiera llegar a ser suelo urbano; esto último se desarrolla en el Título III del Decreto-ley, y por el momento se considera que no sería viable la adopción de una ordenación de planeamiento general en la que se pueda consolidar como suelo urbano esta bolsa de suelo que se encuentra en una ubicación no contigua con el casco urbano de Sanlúcar la Mayor; formando un núcleo de población que no es compatible con las normas vigentes en materia de ordenación territorial.

En el documento de “Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor”, aprobado en Pleno de 25/04/2013, se definieron las bolsas de suelo que por su morfología cumplían determinados requisitos para poder considerar su incorporación al planeamiento, y en dicho Avance no figuraba la identificación de la agrupación de viviendas que forma el plan especial presentado.

El Decreto-ley 3/2019, sobre los efectos de aprobación del Plan Especial dice lo siguiente:

“Artículo 15. Efectos de la aprobación del Plan Especial.

La aprobación del Plan Especial producirá los siguientes efectos:

(...)

3. En las edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, se continuarán los procedimientos de disciplina iniciados. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos reglamentariamente para los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

4. Las parcelas no edificadas que el Plan Especial no destine a infraestructuras de servicios comunes permanecerán sin edificación manteniendo el uso que les corresponda y quedando exentas del pago de los costes de urbanización, hasta su incorporación, si procede, a la ordenación urbanística de acuerdo con lo establecido en el título III.

5. El régimen previsto para las edificaciones incluidas en el ámbito del Plan Especial se establece con independencia de la situación jurídico administrativa en la que se encuentren, y a salvo del contenido de las sentencias judiciales que recaigan.

6.- El cumplimiento por equivalencia.

Sin entrar en materia del procedimiento desde el punto de vista jurídico, a continuación se analiza lo dispuesto en el 15.3 cuando se plantea la **ejecución de la reposición de la realidad física alterada, estableciendo que “en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos reglamentariamente para los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos”.**

El **cumplimiento por equivalencia** se regula en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU). En la Exposición de Motivos del Decreto 60/2010 se explica lo siguiente:

“El presente Reglamento nace con la voluntad de ser un instrumento eficaz para combatir la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, objetivo esencial de la Ley 7/2002, de 17

de diciembre, y aspiración irrenunciable de nuestra ciudadanía, en el marco del respeto a la autonomía local y de la cooperación activa con nuestros municipios.

Aspira también este Reglamento a proporcionar soluciones útiles en la práctica, afrontando la regulación de problemas necesitados de un tratamiento generoso, como sucede con las figuras del cumplimiento por equivalencia de la resolución acordando la reposición de la realidad física alterada”

Así, la regulación se concreta en el texto del artículo 51 que aquí se transcribe:

“Artículo 51. Cumplimiento por equivalencia.

1. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, el órgano competente para su ejecución adoptará las medidas necesarias que aseguren en lo posible la efectividad del restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado, en los casos en que haya recaído resolución judicial firme.

2. Con carácter previo a la adopción de tales medidas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán la imposibilidad material o legal y fijarán, en su caso, la indemnización por equivalencia en la parte que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno, pudiendo consistir en una cantidad en metálico, o en la cesión de una porción de terreno o edificación equivalente al aprovechamiento materializado sin título. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, que se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomará en consideración aquellos bienes o intereses que, siendo objeto de protección por la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de reposición de la realidad física alterada.

Dicha indemnización deberá abonarse con independencia de las sanciones por infracciones urbanísticas que, en su caso, procedan, sin que pueda reportar a las personas infractoras de la legalidad urbanística la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la sanción que contempla el artículo 208.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

*Pues visto lo expuesto en el artículo 51.2 del RDU, además del informe jurídico, debe haber informe técnico que **se valore si concurre causa de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución de reposición** de la realidad física alterada.*

En este caso, la reposición a su estado original del terreno de la parcela 9, se considera factible en líneas generales, no encontrando causas de imposibilidad legal o material. Así, en apariencia, la reposición ordenada en este caso se podría realizar sin obstáculos legales conocidos; no consta, por ejemplo, la existencia de servidumbres o afcción a terceras propiedades o bienes colindantes.

7.- CONCLUSIONES.

Analizando el Decreto-ley 3/2019, por una parte se dice claramente que para las edificaciones en las que no ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la protección de la legalidad, se aplicará el régimen previsto por el reglamento de disciplina urbanística, e igualmente se respeta el camino de los casos que se encuentren juzgados con resolución firme. Sin embargo, por otra parte se introduce la posibilidad de aplicar ciertos beneficios a las edificaciones anteriores por los efectos de la aprobación de planes de adecuación ambiental y territorial para agrupaciones de edificaciones irregulares. Esto se desarrolla mediante la figura del “cumplimiento por equivalencia” en la ejecución de la reposición de la realidad física. Esto es, en el Reglamento de disciplina se establece la posibilidad de hacer cumplir la reposición de la realidad física alterada por el pago de una indemnización económica (para cuyo cálculo se regula el procedimiento) en lugar de la demolición.

En conclusión, se informa que:

Primero: *el Plan Especial no ha tenido aún aprobación definitiva, ni la aprobación inicial, y no puede por el momento presuponerse la segura aprobación definitiva.*

Segundo: *de la lectura del artículo 15 del Decreto-ley no se encuentra el encaje del caso que nos ocupa, y no se desprende la posibilidad de que la aprobación del Plan presentado produzca, en su caso, la paralización de la ejecución de la reposición basada en una causa de imposibilidad material o legal conocida.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.”

- La situación del referido Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares “ ” no ha variado respecto a lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha de 15/03/21, como pone de manifiesto el informe emitido al respecto de las presentes alegaciones por el mismo Técnico en fecha de 11/01/22, cuando afirma que: “

.”

- En el expediente queda sobradamente acreditado que el suelo sobre el que se realizan las actuaciones está clasificado como Zona de Protección Territorial, “ ” en virtud de la aprobación del POT AUS, Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla por Decreto 267/2009, de 9 de junio (publicado en BOJA de 9 de julio de 2009), siendo la Innovación nº del PGOU-Adaptación Parcial, aprobada definitivamente el 22 de octubre de 2014 por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, con resolución de 19 de marzo de 2015 por la que se ordena la inscripción en el Registro de Planeamiento y su publicación, la que integra en la documentación gráfica del Planeamiento municipal (Innovación nº de noviembre de) la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección – , habiendo sido sobrevenida la actualización normativa en el plano de clasificación del PGOU en febrero de 2015.

- Asimismo, se ha justificado sobradamente en el expediente el carácter de obras manifiestamente incompatibles con el planeamiento de las ejecutadas, así como no legalizables, en atención al planeamiento vigente señalado en la consideración anterior, sin que quepa invocar la previsión de un planeamiento futuro que las ampare. En este sentido, cabe traer a colación los siguientes pronunciamientos judiciales que inciden en dicha idea:

* Sentencia de 2 Feb. 2011, Rec. 6198/2006, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en la que no se cuestiona lo declarado en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia recurrida que afirma, entre otros extremos: “*Lo que parece aprovechar la parte actora para plantear posibles hipótesis de futuro respecto de lo pudiera llegar a ser el desarrollo del planeamiento y el encaje de las obras en los instrumentos de desarrollo. La Sala, lógicamente, debe prescindir de hipótesis de futuro y centrar su examen en la concreta actuación llevada a cabo, ya descrita, en atención al orden urbanístico aplicable al tiempo de seguirse el procedimiento de restauración y las resoluciones recaídas; ya se ha comentado que resulta inútil a los efectos de la resolución del presente especular con el desarrollo futuro de los instrumentos de desarrollo del planeamiento. Que en un futuro las construcciones pudieran resultar legalizadas en función del desarrollo del planeamiento, en nada empece a la corrección de la resolución recurrida en cuanto declara la ilegalización de las obras y su demolición; De ahí, insistimos sin entrar en otras consideraciones, ni especulaciones de tipo alguno de lo que pudiera ser el futuro desarrollo urbanístico, si en concreto el suelo sobre el que se edifica se haya de destinar o no a otros usos..., resulta de una claridad incontrovertible que las construcciones resultaban ilegales e ilegalizables, puesto que como decimos no puede quedar a voluntad y*

conveniencia de cada propietario definir su derecho de propiedad y construir cuando y cuanto le venga en gana, de dicha manera claro está las exigencias urbanísticas y medioambientales se acomodarían a la conveniencia de cada cual (...)”

* Sentencia 325/2014 de 8 Abr. 2014, Rec. 5/2011, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, que afirma: *“invoca la actora la aplicación del principio de intervención mínima, por tener prevista el Ayuntamiento de Benifairó la revisión del PGOU del municipio a fin de legalizar todas las edificaciones existentes en la zona. Pues bien, la previsibilidad futura de una modificación del planeamiento del municipio, que hasta la fecha no se ha producido -únicamente existe, según ha quedado acreditado en autos, un encargo efectuado por el Ayuntamiento a un arquitecto para la redacción de un documento de modificación del planeamiento general-, no es una circunstancia que determine la disconformidad a derecho de la resolución administrativa impugnada que acuerda la restauración de la legalidad urbanística infringida por la demandante, y ni siquiera comportaría, sin más, una automática legalización "ex post facto" de la edificación ilegalmente construida por la misma, aun cuando esa edificación resultara conforme con el nuevo planeamiento”*.

* Sentencia 1027/2014 de 5 Dic. 2014, Rec. 328/2014, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, que dispone en su fundamento de derecho primero que *“Se trata de una construcción de una vivienda aislada en suelo no urbanizable, que contraviene el orden urbanístico. No es posible aspirar a su legalización confiando en unas expectativas de una hipotética y futura modificación del planeamiento.”*

* Sentencia 465/2015 de 6 Mar. 2015, Rec. 150/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso-administrativo, que en su fundamento de derecho quinto establece: *“En definitiva no es posible admitir tal y como postula la recurrente que una regularización en un futuro próximo de las edificaciones existentes en núcleos diseminados en suelo no urbanizable, habilite para entender susceptible de legalización las obras desarrolladas en su día por el actor contra planeamiento. Es viable la regularización de las construcciones existentes, pero esto es sin perjuicio del ejercicio de la facultad de tutela de la legalidad urbanística cuando esto sea posible por no haber prescrito la acción de protección de la legalidad urbanística, pues de entenderlo de otro modo se estaría potenciando una fraudulenta concepción del procedimiento de regularización de asentamientos, de modo que ante la expectativa de una futura regularización los titulares afectados podrían edificar sin cobertura normativa, y sus construcciones resultarían indultadas automáticamente por encontrarse incluidas en ámbitos susceptibles de regularización futura, potenciándose así un efecto perverso cual es el de la proliferación de construcciones ilegales en franco abuso de derecho.”*

- Por otra parte, el escrito de alegaciones se limita a justificar la procedencia de la suspensión de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria en que la previsible aprobación definitiva del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares “ ” “otorgará efectos jurídicos sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística”, sin mayor concreción de en qué modo se producirían dichos efectos jurídicos, con lo que hace inviable una valoración de la alegación en cuanto al fondo.
- El escrito alegaciones indica que la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria la formula en uso de las facultades establecidas en el art. 22.1.e) de la LPACAP.
- Dispone el art. 22.1.e) LPACAP: *“El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: e) Cuando deban*

- realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente."*
- El art.22 LPACAP se divide en dos apartados claramente diferenciados. De un lado se regulan los casos en los que la suspensión del procedimiento tiene carácter potestativo (art.22.1), mientras que posteriormente se recogen los casos de suspensión preceptiva. (art.22.2).
 - Dentro de los supuestos de suspensión potestativa, se encuentra el supuesto invocado de realización de "pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente".
 - Y concretamente aducen en el escrito de alegaciones, como prueba técnica o análisis contradictorio la propia tramitación del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares “ ”.
 - Es evidente la falta de encaje del supuesto planteado en el de suspensión previsto en el transcrito art. 22.1.e) LPACAP, en el sentido de que en ningún caso puede entenderse que la tramitación de un Plan Especial, pueda ser considerado como una prueba técnica o análisis contradictorio propuesto por el interesado, al carecer dicho procedimiento administrativo del carácter de prueba técnica o análisis contradictorio. En este sentido, es de interés traer al comentario el fallo del Tribunal Administrativo de Navarra, Sección 3.^a, Resolución 00514/2014 de 18 Feb. 2014, Rec. 13-04031/2013, al no considerar como pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes la comparecencia del agente denunciante, lo cual no suponía otra cosa que una prueba testifical.

En base a las anteriores consideraciones, la primera alegación y solicitud debe ser desestimada.

Considerando que respecto de la SEGUNDA ALEGACIÓN y solicitud hecha por en su escrito con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21, cabe hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

- El informe del Arquitecto Municipal de fecha de 12 de marzo de 2021, que se transcribió en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2021, realiza una estimación de los gastos a los que asciende la ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física ante el incumplimiento de la propiedad.
- Dicha estimación la realiza en base a la propia valoración del coste de reposición contenida en su primitivo informe de fecha de 13/05/19, en base al que se inició el expediente, y que fue transcrito en el Decreto nº 235/19, de 28/05/19 por el que se iniciaba el expediente de protección de la legalidad urbanística notificado a , el 30 de mayo de 2019, sin que fuera cuestionado por la propiedad en ningún momento.
- En el informe de 12 de marzo de 2021 lo que se añade, respecto a lo recogido en el informe de 25 de mayo de 2021, es el importe del 21% del IVA de la estimación del coste de reposición (ya se indicaba en el informe de 13/05/19 que el coste de reposición que ascendía a 70.000 euros, no incluía el 21% de IVA), así como el coste estimado de los honorarios técnicos de redacción de proyecto técnico y dirección de obras, previa justificación de la sobrecarga de trabajo en la oficina técnica municipal que determinaba la necesidad de contratar externamente la redacción del proyecto de demolición, todo ello en los siguientes términos: “
- Como consecuencia de lo anterior, podemos afirmar que sí se justifican los costes estimados de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física incumplida, recalando que se trata de costes estimados, y, tal y como se prevé en el art. 102.4 LPACAP (transcrito en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25/05/21 por el que se concedía un trámite de audiencia ante la variación de

los costes de reposición de la realidad física experimentada desde el inicio del expediente), se liquidará de forma provisional "a reserva de la liquidación definitiva", con lo que en ningún caso se produce la invocada indefensión e inseguridad jurídica, habiéndose fundamentado el cambio en la valoración respecto de la obrante en el expediente desde su inicio.

– A mayor abundamiento, el informe emitido el 11/01/22 por el Arquitecto Municipal a las alegaciones presentadas, incide en lo que acabamos de aclarar, cuando establece:

"

."

En base a las anteriores consideraciones, la segunda alegación y solicitud debe ser desestimada.

Visto el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que dispone:

"1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva."

Visto el art. 101 de la LPACAP, que establece:

"1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

2. En cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a una norma de rango legal."

Visto cuanto antecede, de acuerdo con lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 27/10/20, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: desestimar las alegaciones presentadas por _____, mediante escrito de alegaciones con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21, lo que implica denegar la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística, todo ello, en base a las consideraciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: con carácter previo a la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física impuesta por el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, aprobar la cantidad de _____ euros como liquidación provisional del importe al que han de ascender los gastos de dicha ejecución subsidiaria, a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra. Dicha cantidad se recaudará según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

TERCERO: requerir a _____ para que ingrese la cantidad de _____ euros en concepto de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida, en la siguiente cuenta de titularidad municipal del Banco _____ :

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los interesados, _____ y Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

13.- INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL AMPARO DE LA LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA(EXPTE. 44/21.-VAR.)

Por esta Alcaldía se ha tenido conocimiento, de denuncia (Nº _____) formulada por Agentes de la Policía Local de Sanlúcar la Mayor Nº _____, referente a la micción en la vía pública, Calle _____, el pasado _____, por D _____, titular del DNI _____, hechos que pueden constituir una infracción _____.

Para dicha infracción, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder la sanción de apercibimiento o multa de hasta 300 euros, previstas en el art. 9.1.c) 23 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

En el presente caso, queda fijada la sanción en una multa de cien euros (100,00 €), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

La Alcaldía es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

No obstante, la Alcaldía, mediante Decreto nº533/21, de 21/07/21, ha delegado genéricamente sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, incluidas en dicha delegación las atribuciones que corresponde a la Alcaldía en los procedimientos sancionadores (salvo en las materias delegadas expresamente en Concejales a que se refiere el punto Segundo de la parte dispositiva del referido Decreto, o salvo que una ley o reglamento determine el carácter indelegable de las atribuciones de la Alcaldía en determinados procedimientos sancionadores, excepciones que en el presente caso no se dan), siendo, por tanto, la Junta de Gobierno Local la que ostenta esta competencia.

Vistas las disposiciones citadas, y con aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los

municipios de Andalucía, en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: iniciar expediente sancionador a D _____, titular del DNI _____, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: nombrar instructor a D. David Rodríguez Romero, Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento. De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 23 de dicho texto legal.

TERCERO: comuníquese este acuerdo de incoación al instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

CUARTO: indicar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de un año desde la fecha del presente acuerdo, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LPACAP o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador. La falta de resolución en dicho plazo, determinará la caducidad del expediente.

QUINTO: el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a utilizar los medios de defensa que resulten procedentes. Asimismo, el interesado goza de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: notifíquese el presente acuerdo de incoación al presunto infractor D _____, con expresión de las siguientes circunstancias:

- El interesado, además de gozar de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la LPACAP, **dispondrá de un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.
- De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación del Procedimiento en el plazo establecido en el apartado anterior, esto es 15 días, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f la LPACAP, **aquel podrá ser considerado la Resolución del procedimiento.**
- Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y/o proceder al pago de la cuantía de la sanción anteriormente señalada, con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015:
 - **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
 - **Reducción del 20%** por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

- Ambas reducciones son acumulables entre sí, **aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**
- A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, por reconocer su responsabilidad y/o, en su caso, abonar la deuda con anterioridad a la resolución, podrá instar al ayuntamiento a fin de que éste pueda informarle las distintas formas de hacer efectivo el importe a ingresar con una o ambas de las citadas reducciones. En caso de optar por ambas reducciones, el importe a ingresar sería el 60% de la cuantía propuesta, es decir, **60 euros**. El pago de dicho importe implicará el reconocimiento de la responsabilidad del infractor, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento en el futuro de la normativa infringida.
- En este sentido, **se informa que el ingreso de la sanción, puede ser efectuado:**
 - A) En las siguientes cc/cc:**
Banco .
La :
 - B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.**

SÉPTIMO: dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su debida constancia.

14.- ORDEN DE EJECUCIÓN POR RAZONES DE SEGURIDAD (Expte. 31/21.-D.U.)

Habiéndose instruido de oficio el expediente administrativo de referencia 31/21.-D.U. sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con , situado en la C/ de esta localidad.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 11/08/21, del siguiente tenor literal:

“Informe Servicios Técnicos Municipales

**ASUNTO: SOBRE INSTALACIÓN DE
SOLICITANTE:
CATASTRAL:**

*En relación con el escrito presentado por Registro de Entrada con fecha 6 de julio de 2021 nº 6377, por el que se pone de manifiesto la **realización de obras y la instalación de** , este técnico informa que:*

1.- OBJETO DE LA DENUNCIA.

Se denuncia por la interesada que se ha ejecutado una obra de habitación más la instalación de una sito en c/ , con referencia catastral

2.- SOBRE LA INSTALACIÓN DE

2.1.- Instalación comprobada.

Girada visita por personal de inspección de este Ayuntamiento con fecha 5 de julio de 2021, tras personarse en alcaldía la persona denunciante, se comprueba que existe en la

2.2.- Análisis preliminar del riesgo.

3.- SOBRE LA OBRA DE

3.1.- Instalación comprobada.

Girada visita por el inspector municipal, se comprueba desde la vía pública la construcción de un

3.2.- Análisis de la viabilidad.

La ejecución de obras de ampliación de vivienda en una habitación, ubicada en

En este caso, se trataría de una licencia de obra mayor, necesitando un Proyecto visado por arquitecto, por afectar a estructura de edificio de uso vivienda, sobre el que se incrementan las cargas y se puede alterar de manera inconveniente la forma de cargas sobre el forjado existente.

Por otra parte, analizando la viabilidad con la normativa de la Zona Tipo C de las Normas Urbanísticas vigentes aplicables, se llega a la conclusión de que no es posible aumentar la edificación en planta ático de este edificio.

Estado actual:

En conclusión, se puede comprobar que la edificabilidad de esta parcela ya está agotada y consumida por completo, no pudiéndose autorizar obras que

4.- MARCO NORMATIVO.

En materia de conservación, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU)**.*
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de **Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**.*
- **DECRETO 60/2010**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU)**.*
- **Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU)**, aprobado por **Real Decreto 2187/1978**, los artículos 10, 11, y 18 a 28 hasta tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario autonómico (Disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010).*

En el Capítulo III del Título I del **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** se contempla el régimen aplicable a las edificaciones, incluyendo entre otros extremos la definición del **deber legal de conservación**, con el correspondiente reflejo en la legislación autonómica.

A los propietarios de solares, edificios y todo tipo de inmuebles le es de aplicación el Artículo 155 de la LOUA sobre las obras de edificación y obras en bienes inmuebles en general relacionadas con el deber de conservación, que establece:

Artículo 155 de la LOUA

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

5.- TITULAR CATASTRAL Y REGISTRAL.

Titular catastral: consta en la sede electrónica de Catastro que el propietario del inmueble con referencia _____ es: "herederos de _____".

Titular Registral: Consta en la nota Simple emitida facilitada por el Registro de la Propiedad, que la Finca Registral nº _____ describe la vivienda ubicada en la _____, exterior derecha, con número _____.

Consta como persona que vive en dicho domicilio D _____.

6.- VALORACIÓN DE COSTES Y PLAZOS.

Se estima el **valor de lo construido en** _____ €, comprendiendo la habitación existente.

Plazo: habida cuenta de la situación de carga sobre la estructura del edificio sin tener constancia de control técnico previo, se considera que el plazo para requerir la reposición de la realidad física alterada debe ser de **10 días**, tiempo necesario para preparar los trabajos de contratación del desmontaje y retirada a vertedero de los escombros del _____, con la supervisión de técnico competente.

Valor de la reposición, consistente en la demolición de la habitación referida: se estima que el **coste de la reposición asciende a** _____ €.

7.- CONCLUSIONES.

Considerando lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Disciplina antes transcrito, cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, se estime que existe peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.

5.1.- Sobre la

5.2.- Sobre la

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 29/10/21, del siguiente tenor literal: “

Considerando que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 17/08/21 rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 09/11/21, se ha puesto de manifiesto el expediente a los interesados (el titular registral , los titulares catastrales -herederos de D y el ocupante del inmueble -) otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para que alegaran y presentaran los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, sin que, en dicho plazo, se haya formulado alegación ni aportado documentación alguna por los mismos, como pone de manifiesto la Diligencia de Vicesecretaría de fecha de 25/01/22 obrante en el expediente.

Considerando que el titular registral del inmueble sito en la C/ correspondiente con la finca registral nº es según consta en nota simple de fecha de 14/01/21 y los titulares catastrales del inmueble, correspondiente con la finca con referencia catastral son los herederos de

Visto el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que *“los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tiene el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”*

Considerando que para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que *“los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.”*

Vistos el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que se pronuncian en términos similares al artículo 155 de la LOUA.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, *“el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:*

a) *Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155. 3 de esta Ley.*

b) *Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.*

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: ordenar a _____, titular del inmueble sito en la C/ _____ de esta localidad, la ejecución de las siguientes medidas necesarias para mantener el referido inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

-

SEGUNDO: Apercibir a _____, que, de no ejecutar inmediatamente lo ordenado, se procederá en los términos previstos en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, transcrito en la parte expositiva de la presente Resolución.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa de 576,60 euros por la tramitación del expediente de orden de ejecución de obras o medidas dirigidas por el Ayuntamiento, prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2013).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a _____, a los herederos de D _____, así como a D _____ y dar traslado del mismo a la Policía Local y al Arquitecto Municipal, a los efectos oportunos.

15.- BAJA PUESTO MERCADILLO

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 11 de Enero de 2.022, que dice como sigue:

“Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos

D.N.I.:

Dirección: C/

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

.- Con fecha de registro de entrada 14 de Diciembre de 2021 y número 10375, el titular _____ con DNI _____, como titular del puesto nº _____ del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: según informe emitido por el Departamento de Tesorería Municipal, no tiene deuda pendiente en ejecutiva con este Ayuntamiento, y en voluntaria tiene la liquidación de Noviembre 2021 de 57,60€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D _____ como titular de puesto nº _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 14 de Diciembre de 2021 por petición del interesado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la baja de D _____ como titular de puesto nº _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 14 de Diciembre de 2021 por petición del interesado .en base al informe de la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

16.- RECTIFICAR EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL CUAL SE HA OBSERVADO ERROR MATERIAL SEGÚN CONSTA EN EL INFORME EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FECHA 24 DE ENERO DEL CORRIENTE.

Vista la propuesta emitida por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 24 de Enero de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el Informe 002/2022, emitido por la Tesorería Municipal, esta Delegación Municipal de Hacienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.1 del R.G.R. y a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que ello perjudique a los intereses municipales, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Rectificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Noviembre de 2021 en el cual se ha observado error material según consta en el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 24 de enero del corriente el cual indica lo siguiente:

Donde dice " Con relación a la solicitud presentada por _____, N.I.F. Número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, de esta Ciudad, derivada por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente"

Debería de decir " Con relación a la solicitud presentada por D _____, N.I.F. Número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____, de esta Ciudad, derivada por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente"

Donde dice : " Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y yo ", correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de noventa y ocho euros con treinta y siete céntimos (98,37) "

Debería decir: " Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y yo ", correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de noventa y ocho euros con treinta y siete céntimos (98,37 €) "

Segundo: *Comunicar, por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, la presente Resolución al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería y a la Intervención Municipal."*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Rectificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Noviembre de 2021 en el cual se ha observado error material según consta en el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 24 de enero del corriente el cual indica lo siguiente:

Donde dice " Con relación a la solicitud presentada por **D** , **N.I.F.** **Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , de esta Ciudad, derivada por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente"

Debería de decir " Con relación a la solicitud presentada por **D** , **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en C , de esta Ciudad, derivada por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y Yo ", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente"

Donde dice : " Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D** , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y yo ", correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de noventa y ocho euros con treinta y siete céntimos (98,37) "

Debería decir: " Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil " Platero y yo ", correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de noventa y ocho euros con treinta y siete céntimos (98,37 €) "

SEGUNDO: Comunicar, por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, la presente Resolución al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería y a la Intervención Municipal.

17.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA TIENDA DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR.EXPTE 2018-LAPSAN-007

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Por D _____ en representación de _____, con fecha 18 de Mayo de 2021, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **TIENDA DE ALIMENTACIÓN. ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR** con emplazamiento en C/ _____, referencia catastral _____ de este municipio.

La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo **69** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

El inmueble **no** se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Para la implantación de la actividad se concedió Licencia de Obras para Adecuación de local para la actividad a desarrollar en Junta de Gobierno Local de 07/08/2019. Expte. 141/18. Asimismo se dio conformidad de Declaración Responsable de Ocupación o Utilización para el local de referencia el **pasado 16/12/2021.ç**

EXPTE.: 2018-LAPSAN-007

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el epígrafe 13.45 “**ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA LLEVAR CON CONSUMO EN EL LOCAL**” (CA) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha **07 de Agosto de 2.019** la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una **Calificación Ambiental Favorable a D**, de acuerdo con la documentación presentada. Con fecha 18/05/2021 comunica que su ultime el expediente a nombre de **estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por los Arquitecto Técnicos D y D**, sin visar en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad. Se ha presentado Certificado Final de Obras, Instalación y Solidez, Certificado de formación de manipulador de alimentos, Modelo 036 de la Agencia Tributaria y documento aclaratorio de los Técnicos de la actividad a desarrollar.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D en representación de para el ejercicio e inicio de la actividad de **TIENDA DE ALIMENTACIÓN. ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**, con emplazamiento en C/ , referencia catastral de este municipio

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 36 personas.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **TIENDA DE ALIMENTACIÓN. ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR**, con emplazamiento en C/ _____, referencia catastral _____ de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **36 personas**.

18.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA PANADERÍA, U OBRADOR DE CONFITERÍA (CREPERÍA, GOFRERÍA, HELADERÍA) EXPTE 2021-LAPSAN-006

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Por D _____, con fecha 24 de Junio de 2.021 se ha presentado en éste Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **PANADERÍA, U OBRADOR DE CONFITERÍA (CREPERÍA, GOFRERÍA, HELADERÍA)** con emplazamiento en _____, referencia catastral n° _____, de este municipio.

La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

El inmueble si se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Para la implantación de la actividad el día 25/05/2021 se dio la conformidad de la Declaración Responsable de las obras de adaptación de instalación eléctrica existente. Asimismo la conformidad de Declaración Responsable de Ocupación o Utilización el día 16/12/2021.

EXPTE.: 2021-LAPSAN-006

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.42 BIS: “Panadería u obradores de confitería y pastelería” (CA-DR) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (Art. 16.1.f de dicha Ley). A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por la Ingeniero Técnico Industrial D
colegiado n°
por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla acompañado de visado con el n°
, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.*

*Acompaña Certificado Final de Instalaciones y de Seguridad y Solidez firmado por el Técnico autor del Proyecto y visado por su Colegio Profesional con el n°
, fotocopia del DNI del solicitante, Resolución sobre reconocimiento de alta en el Autónomo y contrato de alquiler.*

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D
, para el ejercicio e inicio de la actividad de **PANADERÍA, U OBRADOR DE CONFITERÍA (CREPERÍA, GOFRERÍA, HELADERÍA)**, con emplazamiento en **referencia catastral**
, de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 47 personas.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** , para el ejercicio e inicio de la actividad de **PANADERÍA, U OBRADOR DE CONFITERÍA (CREPERÍA, GOFRERÍA, HELADERÍA)** , con emplazamiento en , referencia catastral , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **47 personas**.

19.- INEFICACIA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EXPTE 01/22

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 12 de Enero de 2.022, en relación a la Declaración Responsable presentada por **D** , para Instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo, en C/ , (Ref.-), de fecha 05-01-2022, (R.E. 93), que dice como sigue:

**“ASUNTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS
OBJETO: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO
LOCALIZACIÓN:
R.E: nº 93 (05/01/2022)**

1.- Objeto.

Se emite el presente informe en relación con la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS para instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo

Se aporta Declaración Responsable para actuaciones incluidas en el anterior artículo 169 bis.1.c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, derogada por la vigente Ley de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, estando contempladas dichas obras en el art.138 de dicha Ley.

Se aporta memoria técnica descriptiva.

2.- Marco normativo.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- .- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- .- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).
- .- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El planeamiento general vigente y que rige para esta actuación comprende:

- .- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS)
- .- PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.- Análisis de la documentación presentada.

La memoria técnica presentada define las obras en _____, correspondiéndose, conforme a la planimetría que se adjunta con la parcela sita en la urbanización _____.

El art. 138 LISTA contempla:

Artículo 138. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

1.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, las siguientes actuaciones:

(...)

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.”

Analizada la parcela objeto de actuación y edificación existente, la misma se encuentra afectada por los siguientes parámetros urbanísticos según el art.104 a 119 de las NNSS:

- .- Tipología: vivienda unifamiliar aislada o equipamiento
- .- Altura 1 o 2 plantas
- .- Alineaciones: separación de 3 mt a linderos excepto pareadas
- .- Ocupación: 0,1 m²/m²
- .- Edificabilidad: 0,3 m³/m²

Para la parcela objeto de actuación, con una superficie de 2.128 m², corresponde una ocupación de 212,8 m² y un volumen edificable de 638,40m³t, es decir 212,8 m²t.

Asimismo, la documentación gráfica refleja una zona de afección de carreteras en la parcela:

Imagen 1: Se señala con círculo rojo la parcela en el plano de las NNSS

Conforme a la certificación catastral y ortofoto, se comprueba que posee construida una superficie de m²t, con dos volúmenes separados destinados a vivienda, uno de ellos adosado a linderos y dentro de la zona delimitada como afección de carreteras y vías rurales.

Imagen 2: Se señala en rojo la parcela en la ortofoto PNOA de la sede electrónica de catastro

Imagen 3: Datos catastrales

Por tanto, conforme a los datos que se exponen en el presente informe, se comprueba que la edificación donde se pretende ubicar la instalación de placas fotovoltaicas resultan las siguientes incidencias en relación al cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables:

- .- El volumen edificatorio excede de la edificabilidad máxima permitida*
- .- La edificación se encuentra adosada a linderos, no respetando la separación de 3 mt establecida*

.- La edificación se encuentra dentro de la zona definida como servidumbre de carreteras y vías rurales, no definida como uso residencial, ocupando asimismo espacio definido como viario en la planimetría de las NNSS.

La edificación por tanto no es conforme a la ordenación urbanística, no estando declarada o reconocida como fuera de ordenación.

4.- Conclusiones

*Por todo lo anterior, se informa **desfavorablemente** a la Declaración Responsable presentada para la instalación de placas fotovoltaicas en , al no ser la edificación en suelo urbano conforme a la ordenación urbanística.*

*Corresponderá por tanto declarar la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, procediendo la **ineficacia** de la Declaración Responsable presentada.*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por **D** , para Instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo, en C/ (Ref), de fecha 05-01-2022, (R.E. 93), a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 12 de Enero de 2.021, anteriormente transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el art. 169 bis LOUA.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras.

20.- INEFICACIA DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 19 de Enero de 2.022, en relación a la Declaración Responsable presentada por **D** , para instalación de climatización (mediante estufa de biomasa), en C/ , (Ref.), de fecha 18-01-2022, (R.E. 327), que dice como sigue:

“ASUNTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

OBJETO: INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN (mediante estufa de biomasa)

LOCALIZACIÓN:

1.- Objeto.

*Se emite el presente informe en relación con la presentación de **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS** para ejecución de instalación de climatización (estufas pallet).*

Se aporta Declaración Responsable para actuaciones incluidas en el anterior artículo 169 bis.1.c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, derogada por la vigente Ley de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, estando contempladas dichas obras en el art.138 de dicha Ley.

2.- Marco normativo.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- .- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).*
- .- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA). El planeamiento general vigente y que rige para esta actuación comprende:*
 - .- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNS)*
 - .- PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*
 - .- Plan Especial de Reforma Interior “Los Encinares de Sanlúcar” aprobado el 27/02/1991 Asimismo para la presente actividad:*
 - .- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE)*

3.- Análisis de la documentación presentada.

La documentación presentada define mediante presupuesto la ejecución de instalación térmica de climatización a base de estufa pallet.

Se aporta documento definido como memoria descriptiva en el que se exponen las actuaciones a acometer, suscrito por, según se expresa, instalador habilitado. Corresponde solicitar memoria técnica a las nuevas instalaciones fijas de climatización (art.2 RITE) de potencia nominal superior a 5 kW.

Por otro lado, las obras se encuentran contempladas en el art.138.b) LISTA:

1.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, las siguientes actuaciones:

*(...) b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas **en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística**, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.*

*La parcela se encuentra dentro del ámbito de Los Encinares de Sanlúcar la Mayor, suelo urbano, cuyas características se corresponden con la anterior categoría de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada (LOUA) y actual **suelo urbano incluido en Actuación Urbanística o de Transformación urbanística, delimitado y con ordenación detallada (LISTA)**.*

*El ámbito de

no ha completado las obras de urbanización, por lo que no posee adecuada conexión a los suministros conforme al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).*

Es por ello que conforme a lo citado en el anterior artículo dicha obra no se encuentra sometida a declaración responsable.

4.- Conclusiones

Dado que la obra no se encuentra sometida a declaración responsable conforme a lo especificado en el presente informe, corresponde declarar la ineficacia de las actuaciones.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por **D** para instalación de climatización (mediante estufa de biomasa), en C , (Ref.), de fecha 18-01-2022, (R.E. 327), a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 19 de Enero de 2.021, anteriormente transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el art. 169 bis LOUA.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras.

21.- PROPUESTA COLOCACIÓN DE IMPLANTACIÓN DE BOLARDO. EXPTE 79/21.

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 29 de Diciembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para colocación de implantación de bolardo en calle de esta Ciudad, solicitada por **D** . Expte 79/21*

***Primero:** Denegar la implantación de bolardo en , de esta Ciudad propuestos en el informe de Policía Local de fecha 25/10/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Diciembre de 2021.*

***Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Diciembre de 2.021, que dice como sigue:

*“**Asunto:** Solicitud de implantación de bolardo en calle Gloria nº 18 en base a manifestación de estado de incapacidad.*

Consta Informe de la Policía Local de 25/10/2021

Informe:

El Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) establece las condiciones de los elementos de mobiliario urbano y su instalación. En el caso de los bolardos, principalmente vienen relacionados con actuaciones de acerado y calzada en plataforma única, y en cualquier caso respetando los anchos necesarios para el establecimiento de itinerarios accesibles.

En el caso de la solicitud presentada, no queda justificada la necesidad ni vinculación de su colocación para el acceso de la vivienda, considerándose, en este caso, que pudiera ser un obstáculo para el establecimiento de las condiciones necesarias de un acceso para personas con movilidad reducida (inscripción de un círculo de 1,50m de diámetro)

Por parte del interesado no sea aporta documentación alguna relativa a la invalidez manifestada, tal y como se apunta en el informe de la Policía Local.

En base a lo anterior, se informa desfavorablemente a la implantación de bolardo en calle según las características expuestas en el presente escrito. ”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Denegar la implantación de bolardo en calle _____, de esta Ciudad propuestos en el informe de Policía Local de fecha 25/10/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

22.- PROPUESTA COLOCACIÓN IMPLANTACIÓN DE BADENES O RESALTOS. EXPTE 80/21

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 29 de Diciembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“**Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para colocación de implantación de badenes o resaltos en calle _____ de esta Ciudad, solicitada por D _____ Expte 80/21*

***Primero:** Autorizar la implantación de badenes o resaltos en calle _____ de esta Ciudad propuestos en el informe de Policía Local de fecha 03/05/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de Diciembre de 2021.*

***Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 21 de Diciembre de 2.021, que dice como sigue:

Asunto:

*Solicitud del colocación de “Badenes o resaltos” en calle
Consta informe de la Policía Local de 03/05/2021*

(R.E. 3203) de 22/04/2021.

Informe:

Dada la problemática expuesta en el informe de la policía Local con el consiguiente peligro para los peatones, se considera adecuada la colocación de badenes reductores de velocidad en la calle, mediante la posible instalación de las siguientes opciones:

Opción 1.-

- Elemento reductor de velocidad tipo “Lomo de Asno” prefabricado, de longitud estimada de 6 metros, altura máxima entre 5-7 cm, con inclusión de elementos de sujección al pavimento, conforme a la Orden de Fomento nº 534/2015, de 20 de marzo.

- Señal vertical Tipo P-15a de advertencia de peligro por resalto en la calzada.

Esta opción es coincidente con la propuesta del Informe de Policía Local

Opción 2.-

Colocación de paso de peatones sobrelevado y prohibición de aparcar en acerado.

Esta opción se considera más recomendable, dado que la parada sería cercana al cruce con la calle colindante. Además la ejecución se realizaría en el actual paso de peatones, ejecutado con adoquín, pudiendo éste levantarse para la ejecución del badén en hormigón fratasado.

Por tanto, se informa favorablemente a la instalación de los citados badén, según las características expuestas en el presente informe y en el correspondiente de la Policía Local, recomendándose la opción 2 expuesta en el presente informe.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Autorizar la implantación de badenes o resaltos en calle _____ de esta Ciudad propuestos en el informe de Policía Local de fecha 03/05/2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

23.- PROPUESTA CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EXPTE 001/22.

Vista la propuesta emitida por la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 26 de Enero de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Asunto: *Traslado informe a Junta de Gobierno Local para cambio de sentido de circulación de la Avda. San Juan Bosco a la altura del lateral del Colegio Los Maristas de esta Ciudad. Expte 001/22*

Primero: *Aprobar cambio de sentido de circulación de la Avda. San Juan Bosco a la altura del lateral del Colegio Los Maristas de esta Ciudad., propuestos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de Enero de 2022 y en el informe de la Policía Local de fecha 25 de Enero de 2022.*

Segundo: *Notificar el precedente acuerdo a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 26 de Enero de 2.022, que dice como sigue:

“Asunto:
Escrito relativo a cambio de circulación de la Avda. San Juan Bosco.

Consta informe de la Policía Local de 25 de enero de 2022.

Informe:

Conforme a lo informado por la Policía Local, se considera que no existe inconveniente al cambio de sentido de circulación de la Avda. San Juan Bosco a la altura del lateral de Colegio Los Maristas.

Por tanto, se informa favorablemente el cambio de sentido de circulación tal como se informa por la Policía Local.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar cambio de sentido de circulación de la Avda. San Juan Bosco a la altura del lateral del Colegio Los Maristas de esta Ciudad., propuestos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de Enero de 2022 y en el informe de la Policía Local de fecha 25 de Enero de 2022.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Obras Públicas y a la Delegada de Urbanismo.

24.- BAJA VADO PERMANENTE EXPTE 72-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 29 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de **D** , N.I.F. Número , para el inmueble en la calle (placa de vado número de esta ciudad.

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 15 de noviembre de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número de la C/ (placa de vado número), con efectos de 01 de diciembre de 2021.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

Cuarto: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** para el número de la C/ , (placa de vado número), con efectos de 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

25.- BAJA VADO PERMANENTE EXPTE 82-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Enero de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , **N.I.F. Núm.** , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de **D** , **N.I.F. Número** , para el inmueble en la calle (placa de vado número) de esta ciudad.

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 21 de diciembre de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número de la C/ (placa de vado número), con efectos de 01 de enero de 2022.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

Cuarto: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número de la C/ (placa de vado número), con efectos de 01 de enero de 2022.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

26.- DUPLICADO DE VADO PERMANENTE EXPTE 84/21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 26 de Enero de 2.022, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , **D.N.I. Número.** , con domicilio a efecto de notificaciones en **C/** de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio de número de placas, de Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en Calle (placa de vado número), esta Tenencia de Alcaldía,*

Considerando, la pretensión del interesado, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número 709, por deterioro de la misma.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 26 de Noviembre de 2021, en el que se deja constancia de que la placa número , cuya sustitución también pretende, no es de su titularidad, está deteriorada, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero:** Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la calle , asignándole, el número .*

***Segundo:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

***Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por

entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la calle , asignándole, el número .

SEGUNDO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

27.- PROPUESTA CAMBIO TITULARIDAD DE VADO PERMANENTE EXPTE 83-21.

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de D , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de D , N.I.F. Número , para el inmueble sito Calle (vado), esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 21 de Diciembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D , N.I.F. Número , para la calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 01 de enero de 2022.

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D , N.I.F. Número , para la Calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2022.

Tercero: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D _____, N.I.F. Número _____, para la calle _____ por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **01 de enero de 2022**.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D _____, N.I.F. Número _____ para la Calle _____, por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de enero de 2022.

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

28.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

No se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local ningún asunto urgente.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]